

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Sara Lucia Toapanta Jiménez* como apoderada de la parte demandante.

II. Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Davivienda S.A.* y en contra de *Johan Eduardo Rojas Castillo* y *Cristina Paola Peña Castillo*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$2'069.094,45 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre los meses de noviembre de 2020 a septiembre de 2021 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuotas	Exigibilidad	Capital	Intereses
1	17/11/2020	\$ 179.174,15	\$ 345.825,74
2	17/12/2020	\$ 180.907,90	\$ 344.092,00
3	17/01/2021	\$ 182.658,43	\$ 342.341,48
4	17/02/2021	\$ 184.425,90	\$ 340.573,98
5	17/03/2021	\$ 186.210,47	\$ 338.789,41
6	17/04/2021	\$ 188.012,31	\$ 336.987,57
7	17/05/2021	\$ 189.831,58	\$ 335.168,32
8	17/06/2021	\$ 191.668,46	\$ 333.331,44
9	17/07/2021	\$ 193.523,11	\$ 331.476,79
10	17/08/2021	\$ 195.395,71	\$ 329.604,20
11	17/09/2021	\$ 197.286,43	\$ 327.713,46
	Total	\$ 2.069.094,45	\$ 3.705.904,39

2. Por la suma de \$3'705.904,39 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital enunciadas en el numeral 1°, a la tasa del 18,35% E.A. siempre que no exceda la máxima mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la

fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$33'867.454,48 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

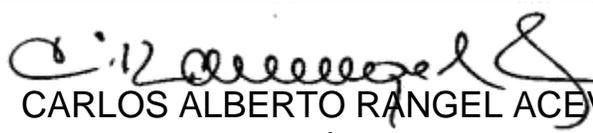
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa del 18,35% E.A. siempre que no exceda la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Se decreta el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40663467. Oficiese como corresponda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00798